

que los caciques no vendan ni
contrate indios por esclavos.

El Rey

nuestro governador de la provincia de nicaragua yo /f.º 19/ soy ynformado que los caçiques de hesa tierra hazen esclavos los yndios y los venden e resgatan a los españoles y por que aca a pareçido que sy a esto se diese lugar los dichos yndios serian maltratados de los dichos españoles y seria grande estorvo para su conversion en las cosas de nuestra santa fee catolica de que Dios Nuestro Señor seria deservido y queriendo proveer e remediar como se ebiten los dichos malos tratamientos y otros ynconvinientes que dello se podrian seguir visto y platicado en el consejo de las yndias fue acordado que deviamos mandar que de aqui adelante ningund caçique de hesa tierra haga esclavos los yndios ni los vendan ni rescaten so çiertas penas como vereys por vna mi provision que para ello he mandado dar y como quiera questo a pareçido ques cosa justa e conviniente y que se deve executar por que se a puntado que podria ser questa novedad cabse algund escandalo e otro ynconviniente todavia lo hemos querido remitir a vuestra prudencia pues con ella e tener la cosa presente e lo predeys mejor considerar por ende yo vos mando que luego que la reçibays vos ynformeys de las personas honrradas e de buena yntencion que vos pareçiere que tERNAN notiçia y espirençia de las cosas de hesa tierra e sy despues de oydos e aver byen platicado en el negoçio pareçiere que no traera escandalo que se cumpla y execute la dicha provision hazerla eys luego pregonar y enbiareys al dicho /f.º 19 v.º/ nuestro consejo relacion de lo que en ello proveyerdes —————

Asymismo va con esta otra nuestra provision en que mandamos que ningund conquistador ni poblador ni otra ninguna persona que a hesa tierra aya ydo e fuere pueda rescatar contratar ni aver por ninguna via de los yndios questan de paz y en nuestra ovidencia y sujeçion esclavo alguno desde el dia que fuere pregonada en el pueblo donde vos y los nuestros ofiçiales residis en adelante como vereys luego que la reçibays la hareys pre-

gonar y executar de ay adelante syn que por virtud desta provision se cabse novedad en lo pasado porque en aquello aveys de guardar lo que vos esta mandado de toledo a treynta e vno dias del mes de henero de myll y quinientos y treynta e nueve años yo el rey por mandado de su magestad juan de samano.

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB